

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, **a diez de febrero** de dos mil **veintidós**.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **527/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, **y**, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción II** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora *********, comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A.- PARA QUE POR SENTENCIA FIRME SE LES CONDENE A DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS RESPECTO DE LA RECTIFICACIÓN MECÁNICA DE DOS MOTORES DE MARCA *** QUE TIENE UN VALOR DE VEINTINUEVE MIL PESOS Y EL SEGUNDO MOTOR TIPO ***** , PARA UN VEHICULO LINEA ***** , QUE TIENE UN VALOR DE VEINTINUEVE MIL PESOS.**

B.- PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE LES CONDENE POR SENTENCIA FIRME A HACERME ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN LA PRESTACIÓN PRIMERA.

C.- PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SE LES CONDENE POR SENTENCIA CUBRAN EL VALOR ECONOMICO AL SUSCRITO DE DICHOS BIENES MUEBLES, MISMOS QUE SERAN TAZADOS POR PRUEBA PERICIAL EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

C.- PARA QUE POR SENTENCIA FIRME SE LE CONDENE AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DE JUICIO SOBRE LA CANTIDAD QUE SE REGULE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.” (Transcripción literal visible a fojas uno de los autos).

Basó sus pretensiones en que:

“1.- CELEBRE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL 2017 CON LA AHORA DEMANDADA RESPECTO DE LA RECTIFICACIÓN MECÁNICA DE DOS MOTORES DE MARCA ***** QUE TIENE UN VALOR DE VEINTINUEVE MIL PESOS Y EL SEGUNDO MOTOR TIPO *****, PARA UN VEHÍCULO LÍNEA **, QUE TIENE UN VALOR DE VEINTINUEVE MIL PESOS.

2.- SE ESTABLECIÓ COMO FECHA DE ENTREGA A MI PARTE DE AMBOS BIENES MUEBLES EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2017.

3.- LLEGADA LA FECHA SE LES REQUERIO LA ENTREGA DE AMBOS BIENES MUEBLES MANIFESTANDOME EL SEÑOR ***** QUE ESTO NO SE HABÍAN RECTIFICADO COMO SE PACTO EN EL CONTRATO QUE SE INDICIA EN EL PUNTO PRIMERO DE LOS HECHOS.

4.- ES EL CASO POR MÁS GESTIONES EXTRAJUDICIALES QUE SE HA HECHO PARA QUE CUBRAN LAS PRESTACIONES RECLAMADAS HA SIDO INUTIL POR LO QUE ME VEO EN LA PENOSA NECESIDAD DE DEMANDARLE EL PAGO DE CADA UNA DE ESTAS.” (Transcripción literal visible a fojas dos de los autos).

IV. La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

"1.- Este punto de hechos se NIEGA TOTALMENTE, únicamente se realizó una compraventa de mi representada hacia el promovente de un motor ***, sin ser del tipo inteligente, para un vehículo de la línea Chevrolet *****, el cual desde este momento pongo a su disposición para su entrega en el domicilio del suscrito.

2.- NIEGO TOTALMENTE este punto de hechos.

3.- NIEGO TOTALMENTE este punto de hechos, pues jamás existió contrato de prestación de servicios, sino se le vendió un motor *****,

4.- NIEGO TOTALMENTE este punto de hechos, pues no ha hecho gestiones extrajudiciales pues ha promovido en la vía de jurisdicción voluntaria, manifestando diversos hechos, así como una denuncia penal bajo el número *****,." (Transcripción literal visible a fojas cincuenta y seis de los autos).

Opuso las excepciones de **FALTA DE ACCIÓN, DE FALTA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS, LAS PERSONALES.**

En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.

V.- Procediendo con el estudio de la acción intentada, resulta lo siguiente:

Demanda *****, a fin de que se condene a la parte demandada a dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios respecto de la rectificación mecánica de dos motores de marca ***** y tipo *****, para un vehículo línea *****, haciéndole entrega de los mismos, o, en su defecto sea cubierto su valor económico.

En atención a que el once de febrero de dos mil diecisiete celebró acuerdo de voluntades con la demandada respecto de la rectificación de dichos motores, habiendo pactado como fecha de entrega el dieciocho de febrero del mismo año,

sin que así se haya hecho y no obstante los requerimientos que le ha hecho para el efecto, se ha negado a su cumplimiento.

En base a lo anterior, atendiendo al principio procesal contemplado en el artículo **1194** del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora la carga de demostrar la celebración del acuerdo de voluntades que refiere, los términos del mismo, así como el incumplimiento en que sitúa a la enjuiciada, ya que ésta niega categóricamente los hechos que se le imputan.

No obstante lo anterior, al sumario no allegó probatura alguna teniendo la carga procesal de hacerlo, por lo que tal situación deriva en la improcedencia de la acción ejercitada por el accionante, luego, huelga a entrar al estudio de las excepciones propuestas por la demandada ya que a nada práctico conduciría ni variaría el sentido de la presente resolución.

VII. En consecuencia, se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella no quedó acreditada la acción ejercitada por *****, en contra de *****, por consiguiente:

Se absuelve a la parte demandada *****, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **1194, 1322, 1323, 1324, 1325, 1327, 1329, 1377 al 1390** y demás aplicables del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta.

SEGUNDO. Se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella no quedó acreditada la acción ejercitada por la *****, en contra de *****

TERCERO. Se absuelve a la parte demandada *****, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

CUARTO. No se hace especial condena en costas.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73 fracción II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de acuerdos Licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **once de febrero de dos mil veintidós.**- Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0527/2021** en fecha **diez de febrero de dos mil veintidós**, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.